

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta réstamos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulta. Las suscripciones sustradas se cobran anualmente proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, cincuenta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distare de las mismas; le de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Octubre de 1910)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Arroyo y D. Pedro Rodríguez, vecinos de Barrio y Ambaguanas, se ha presentado en este Gobierno, acompañada del correspondiente proyecto, una instancia en súplica de que se les otorgue la concesión y servidumbre correspondiente, á fin de utilizar la fuerza de aprovechamiento de salto de aguas en el río Curueño, para el alumbrado eléctrico de los pueblos de Ambaguanas, Barrio, Barrillos, Devesa y Cereales; y debiendo instruirse el expediente que determinan las disposiciones vigentes, he acordado señalar un plazo de treinta días para que los que se crean perjudicados, hagan las reclamaciones convenientes; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 17 de Octubre de 1910.

José Corral y Larre

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Minis-

terio por D. Felipe Sanjuan, D. Pedro Martínez y D. Pedro Gordón, contra un acuerdo de esta Comisión provincial por el que declaró nula la proclamación de Concejales electos por el 2.º Distrito de Santa Elena de Jamuz:

Resultando que D. Manuel Pérez Mogrovejo, en escrito dirigido á esa Comisión provincial, reclama contra la proclamación de Concejales hecha en el 2.º Distrito del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz con arreglo al art. 20 de la ley Electoral, exponiendo: que habiendo solicitado del Ayuntamiento certificación acreditativa de su carácter de ex-Concejal por el 2.º Distrito, le fué denegada; que al solicitar su proclamación de candidato, fué rechazada la solicitud, por no justificarse su cualidad de ex-Concejal, y que la proclamación de candidatos se hizo ante el Juez en su propia casa en Jiménez, empezando á las once y media la sesión, extremos que acredita con acta notarial:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 25 de Enero último, entendiendo probados los extremos aducidos en la reclamación del Sr. Pérez Mogrovejo, acordó declarar nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Santa Elena de Jamuz en el 2.º Distrito, denominado 'Jiménez':

Resultando que D. Felipe Sanjuan, D. Pedro Martínez y D. Pedro Gordón, en escrito interpuesto ante este Ministerio se alzan del antedicho acuerdo de esa Comisión provincial, alegando, entre otras razones, la de que las actas notariales en que esa Comisión provincial se funda, son de referencia, y están suscritas por sujetos que no son electores de la Sección, y que el argumento de que no se facilitó al reclamante señor Pérez certificación de haber sido Concejal, no tiene valor alguno después de la publicación de la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado, en vista de lo cual suplican sea revocado el fallo de que apelan: Considerando que en la tramita-

ción de este expediente se observan infracciones esenciales del procedimiento establecido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, puesto que el escrito de reclamación producido por D. Manuel Pérez Mogrovejo fué dirigido á V. S. y no se presentó ante el Ayuntamiento, como dispone el art. 4.º de la Real disposición citada:

Considerando que con infracción manifiesta de lo dispuesto en el artículo citado anteriormente, no se ha dado vista á los electores de la reclamación formulada contra la validez de la proclamación á fin de que pudieran impugnarla, alegando en defensa de su derecho lo que estimaran más pertinente, ni aparece tampoco de los antecedentes remitidos que esa Comisión provincial antes de dictar su fallo procurara subsanar este defecto de procedimiento, resolviendo el expediente, á fin de que se diera vista á los electos:

Considerando que no puede producir efectos legales ni perjudicar en sus derechos á los Concejales electos, cuando de la reclamación no han podido conocer éstos á fin de impugnarla presentando los documentos ú justificaciones que estimaran conducentes á su defensa:

Considerando que las infracciones cometidas constituyen un vicio esencial de procedimiento, que invalida todo lo actuado é impide entrar en el fondo del asunto, y que procediendo en estricta justicia, no cabe conocer ni estimar la reclamación producida contra la validez de esta elección, con perjuicio de los Concejales electos, que por las razones ya dichas no pudieron defenderse;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien anular todo lo actuado en el expediente de reclamaciones, y en su consecuencia, declarar válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en el 2.º Distrito del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz el día 5 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1910.—
Merino.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Suárez González, vecino de La Coruña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de la fecha, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Antonio*, sita en término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, paraje nombrado Ardañín, y linda por todos los rumbos con monte comunal y labrantíos de los vecinos de Tremor de Abajo. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente y con arreglo al Norte magnético:

Se tendrá por punto de partida una cañicuta sita en el valle llamado de la Dehesa, á orillas y Norte de dicho valle, y desde él se medirán en dirección E. 20º S. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección S. 20º O. 300, y se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán en dirección O. 20º N. 500, y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección N. 20º E., se medirán 2.000, y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección E. 20º S., se medirán 500 y se colocará la 5.ª, y desde ésta en dirección S. 20º O., se medirán 1.700 metros, con los que se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.954.
León 15 de Octubre de 1910.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Marcell

no Suárez González, vecino de La Coruña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de la fecha, á las doce y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Sanza Bárbara*, sita en términos de La Silva y Montealegre, Ayuntamiento de Villagatón, paraje llamado Peña del Hierro, y linda por todos los rumbos con monte comunal y labranzitos de los vecinos de dichos términos. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente y con arreglo al Norte magnético:

Se tendrá por punto de partida el extremo Este de una zanja antigua sita en dicho paraje, y desde él se medirán 50 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 500 al E., y se colocará la 2.ª; desde ésta se medirán 200 al S., y se colocará la 3.ª; desde ésta se medirán 1.000 al O., y se colocará la 4.ª; desde ésta se medirán 200 al N., y se colocará la 5.ª, y desde ésta se medirán 500 metros al E., con los que se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

pósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.955.
León 15 de Octubre de 1910.—
J. Revilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

RELACION de los títulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie concedida Hectáreas	Ayuntamiento	Concesionario	Vecindad	Representante en León
3.925	Nuestra Señora del Buen Consejo.	Hierro	93	Pola de Gordón	D. José Sagarmínaga	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez
3.931	Complemento á Ampliación	Hulla	70	Igüeña	Miguel Sánchez	Valladolid	Idem
3.922	Gaudencia	Idem	18	San Emiliano	José Alvarez	Torrebarrio	No tiene
3.925	María	Idem	323	Villablino	Gorgonio Torres	Caboalles	Idem
3.919	Victoria	Oro	645	Carrizo	William W. Van Ness	Londres	Idem
3.926	Ancient Médulas	Idem	429	Llamos de la Ribera	Idem	Idem	Idem
3.920	Josephine	Idem	555	Idem	Idem	Idem	Idem
3.929	Manolito	Idem	27	Villadecanes	D. Lorenzo H. Lewis	Toral de los Vados	Idem

León 15 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Administración de Hacienda de la provincia de León

Negociado de Minas

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de la mina que á continuación se expresa, por el 3 por 100 de la explotado en el tercer trimestre del año actual:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Clase del mineral	Término donde radica	Nombre del dueño	Quintales austríacos extraídos en el trimestre	Ley por 100	Valor íntegro del quintal	Valor en duplicado ó en almocén	Importe del 3 por 100
								Pesetas	Pesetas	Pesetas
16	188	La Profunda	Cobre	Cármenes	D. Francisco Sanz	551.60	5	4	2.206,40	66,19

León 15 Octubre de de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Aldía constitucional de La Pola de Gordón

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, el día 24 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo, á venta libre, por tres años, de las especies de consumo de carnes, líquidos y sal común, bajo el tipo de 18.155 pesetas 45 céntimos cada año, á que ascienden los derechos y recargos sobre dichas especies, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo una de ellas para tomar parte en la subasta, depositar previamente ante la Comisión que presida el acto, el 5 por 100 del tipo señalado.

Si esta primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 4 de Noviembre próximo, á las mismas horas, en el mismo sitio y con la misma condición, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

La Pola de Gordón 10 Octubre de 1910.—El Alcalde, Basilio García.

Aldía constitucional de Santa Marina del Rey

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido, el arriendo á la exclusiva con la venta al por menor de las especies de licores y carnes y la sal común que se consuman en este Municipio durante el año de 1911, tendrá lugar en estas consistoriales el día 26 del corriente mes de Octubre, y hora diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 10.414 pesetas y 50 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción de pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; siendo además requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar previamente el 5 por 100 del tipo señalado para la misma.

Santa Marina del Rey 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Alfonso Rueda.

Aldía constitucional de Benuza

Con esta fecha me participa Marcos Encina Fernández, vecino de Silván, que en la noche del día 2 del actual ha desaparecido de su casa su hija Asunción Encina Valle,

de 25 años, soltera, de estatura baja, color bueno, ojos castaños; llevaba vestido de escocesa claro, calzaba zapatos negros, y practicadas las averiguaciones correspondientes, se supo que estuvo en la estación de Quereño. Se supone no pudo embarcar para América por no tener dinero; va indocumentada.

En su virtud, ruego á las autoridades, Guardia civil y demás agentes, procedan á su busca y detención, caso de ser habida ó lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Benuza 7 de Octubre de 1910.—
El Alcalde, Alejandro Cabo.

Aldía constitucional de Canatejas

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas en este Ayuntamiento al impuesto de consumos para el año de 1911, por falta de licitadores, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia el arriendo á la exclusiva, cuya primera subasta se celebrará el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo las condiciones que se expresan en el pliego; si esta primera subasta no diere resultado, se celebrará la se-

gunda el día 29 del mismo, á igual hora, sitio y condiciones supradichas.

Canatejas 11 de Octubre de 1910.
El Alcalde, Cipriano Aláez.

Aldía constitucional de Posada de Valdeón

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, el día 28 del corriente, de las calorces á las dieciséis horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, sal, alcoholes y sus recargos, para el año siguiente de 1911, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, siendo indispensable que para tomar parte en la subasta se deposite el 5 por 100 del cupo anual y recargos.

Si no diese resultado la primera subasta, se celebrará una segunda y última el día 10 de Noviembre inmediato, en iguales horas y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor.

Posada de Valdeón 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julián Marcos

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1910

Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	Pesetas Cs.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, dcudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley	24.250 50
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	10.209 09
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase	708 74
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	24.250 50
Idem los idem idem de idem diferible	10.209 09
Idem los idem idem de carácter voluntario	708 74
TOTAL GENERAL	55.168 55

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesetas y treinta y tres céntimos. Astorga 28 de Septiembre de 1910.—El Contador, Paulino P. Montesión.

«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos legales. Astorga 30 de Septiembre de 1910.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Alonso.»

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

El día 28 del actual, y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, ante la Corporación municipal de mi presidencia, y por el sistema de pujas á la lana, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de este término municipal durante el año de 1911, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si ésta no diese resultado en todo ó en parte por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 4 del próximo Noviembre, en el mismo local, á igual hora y con las mismas formalidades que la primera.

Pobladora de Pelayo García 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Barrera.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

En virtud de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada en 9 de Septiembre último, por el presente se anuncia el remate en pública licitación y por el sistema de pujas á la lana para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo para el Tesoro y recargos municipales que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante los años de 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo de 16.627 pesetas y 16 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro, recargos muni-

cipales y 5 por 100 de cobranza en cada uno de los años referidos, ó sea en conjunto el de 49.881 pesetas y 48 céntimos, según aparece del estado de las especies que se halla unido al expediente.

La subasta se celebrará el día 30 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en esta Secretaría, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, hasta la hora de celebrarse aquélla; advirtiéndose á los licitadores que la garantía para hacer posturas será el 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo consignarla en la Caja de Depósitos, sus Sucursales, en la Depositaria municipal, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante, será el 10 por 100 del precio en que le fuere adjudicado, ó fiador personal de garantía suficiente, á juicio del Ayuntamiento.

Valencia de Don Juan 12 de Octubre de 1910.—Fidel Martínez.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por quince días quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1911, y el de reparto de hierbas y pastos del corriente año. Rodiezmo 8 de Octubre de 1910. El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

El día 24 del actual se celebrará en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, la primera subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes comprendidas en la tarifa oficial vigente, con sujeción al pliego de condiciones expuesto en Secretaría.

Si aquélla resultare desierta, se celebrará otra con intervalo de ocho días, á contar desde la misma.

Brazuelo 9 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Matías Gómez.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días, la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para 1911, en la Secretaría del mismo; durante los que pueden los interesados hacer las reclamaciones oportunas.

La Robla 9 de Octubre de 1910. El Alcalde, Manuel Viñuela.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Para oír reclamaciones por ocho y quince días, respectivamente, están al público en Secretaría, el repartimiento de territorial y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, todo para el año de 1911; pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y reclamar de agravios, si los notasen. Santa Colomba de Curueño 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de Campanaraya

El Ayuntamiento de mi presidencia creó un mercado de cerda, cereales y legumbres, que ha de tener lugar en el Campo del Puente, de este pueblo, en los miércoles de cada semana y días 8 y 25 de cada mes. Acordó que para su arraigo y fomento sea obligatoria la concurrencia de un individuo de cada familia de los vecinos del Municipio, con alguna de las especies indicadas, prefiriendo el ganado de cerda, con imposición de multas á los que faltasen á dichos mercados sin causa legítima.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Campanaraya 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Franco.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto formado para el próximo año de 1911 y las cuentas municipales correspondientes á 1909.

Villamejil 10 de Octubre de 1910. El Alcalde, Bernardo González.

**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera oficial, tendrá lugar la primera subasta el día 23 del corriente,

de dos á tres de la tarde, en esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en Secretaría, y bajo el tipo de 5.515 pesetas 75 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 5 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, á la misma hora y condiciones, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Villamejil 14 de Octubre de 1910. El Alcalde, Bernardo González.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Queda sin efecto el anuncio de subasta de las obras de construcción de un matadero en esta villa, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 145, de 28 de Septiembre último.

Villafranca 17 de Octubre de 1910. El Alcalde, Balbino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Terminado el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garrafe 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Vicente Díez.

JUZGADOS

Don Clemente del Pino Sáinz, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que las personas que puedan dar razón de quién pudiera ser el cadáver de un hombre hallado en el día 14 de Septiembre último en el portal de una casa del pueblo de Sorribes, término municipal de La Robla, en este partido judicial, y cuyas señas del mismo eran: de unos 40 años de edad, color y bigote negros, y pordiosero de oficio, comparecerán en término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, ante este Juzgado, al objeto ya expresado; pues así lo acordé en el sumario núm. 42, de este año, que instruyo por el hecho expresado.

Dado en La Vecilla á 8 de Octubre de 1910.—Clemente del Pino.—P. S. M., L. Emilio M.º Solís.

Agustín Conde y su mujer, cuyo nombre y apellidos se ignora, de oficio hojalateros, y domiciliados últimamente en Palazuelo de Vegaquemada, de este partido judicial, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, á fin de recibirles declaración en causa instruida por allanamiento de morada y daños causados en la casa del vecino que fué de Avlados, en este partido, Ignacio Mateos Cela. La Vecilla 8 de Octubre de 1910. El Actuario, L. Emilio M.º Solís.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio de concurso necesario de

acreedores por el Procurador don Fermín García y García, en nombre y con poder de D. Braulio Aguado Redondo, vecino de Cimanes de la Vega, contra D. Jacinto Paramio Llamazares, de la propia vecindad, y en dichos autos, y con fecha cuatro de Agosto próximo pasado, se celebró la Junta que la ley de Enjuiciamiento civil determina, para el nombramiento de Síndicos, habiendo sido elegidos los Procuradores don Mariano Pérez González y D. Fermín García y García, Síndicos primero y segundo, respectivamente, y D. Jacinto González Andrés, vecino de expresado Cimanes, Síndico tercero, y previa aceptación y juramento del cargo, se les dió posesión del mismo el día dieciocho del referido Agosto.

Lo que se hace público por medio de este edicto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo mil doscientos diecisiete de dicha ley; previniéndose, además, que se haga entrega a los Síndicos de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en Valencia de Don Juan, a

ocho de Octubre de mil novecientos diez.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Señores: D. Dionisio Hurtado, D. Esteban Guerra y D. Faustino Ovejero.

En la ciudad de León, á quince de Octubre de mil novecientos diez: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de D. Francisco Díez Sarmiento, Abad de la Cofradía de San Bartolomé, vecino de esta ciudad, contra Felipe Rodríguez Aller y Esteban Fernández Aller, vecinos de Ferral, sobre pago de doscientas ochenta pesetas, procedentes de préstamo y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los demandados Felipe Rodríguez Aller, en rebeldía, y Esteban Fernández Aller, al pago

de las doscientas ochenta pesetas, reclamadas y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado, Faustino Ovejero, Esteban Guerra.»

Publicada en el mismo día ante el Secretario.—Enrique Zotes.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de Felipe Rodríguez Aller, se firma el presente en León á diecisiete de Octubre de mil novecientos diez.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIO OFICIAL

Requisitoria

Blanco Rafael, hijo de Sabina, natural de Rodamillo, Ayuntamiento de Bemibre (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, sin más señas particulares ni perseguidas por no constar en su filiación, domiciliado últimamente en Rodemillo, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Juez

instructor segundo Teniente D. Julio Condo González, del Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Lugo 2 de Octubre de 1910.—El segundo Teniente Juez instructor, Julio Condo.

Comunidad de Regantes de la presa denominada «La Plata»

El Presidente de la Comunidad cita á todos los usuarios de las aguas de la presa «La Plata» á la reunión que tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo, en la Casa-Ayuntamiento de Santa María de Ordás, á las diez de la mañana, para dar cuenta de la resolución de la Superioridad recaída en sus Ordenanzas y modificación conveniente de éstas. Santa María de Ordás 18 de Octubre de 1910.—El Presidente, José García.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1910

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2	Tifo exantemático (2)	2
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	2
4	Viruela (5)	2
5	Sarampión (6)	2
6	Escarlatina (7)	2
7	Coqueluche (8)	2
8	Difteria y crup (9)	2
9	Gripe (10)	2
10	Cólera asiático (12)	2
11	Cólera nostras (13)	2
12	Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19)	2
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	4
14	Tuberculosis de las meninges (30)	1
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	1
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	1
17	Meningitis simple (61)	2
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	2
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	1
20	Bronquitis aguda (89)	5
21	Bronquitis crónica (90)	2
22	Pneumonia (92)	4
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 á 98)	1
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105)	20
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	2
26	Apendicitis y tiflitis (108)	2
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28	Cirrosis del hígado (115)	2
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 152)	2
31	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (157)	2
32	Otros accidentes puerperales (154, 155, 156 y 158 á 141)	2
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	2
34	Senilidad (154)	4
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	2
36	Suicidios (155 á 165)	2
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 85, 89, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 135, 142 á 149, 152 y 153)	15
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	2
TOTAL.....		59

León 16 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez

CAPITAL DE LEON

AÑO 1910

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	16.867
NÚMERO DE HECHOS.	
Absoluto.....	Nacimientos (1) 54
	Defunciones (2) 59
	Matrimonios..... 6
Por 1.000 habitantes	
	Natalidad (3) 3'20
	Mortalidad (4) 3'50
	Nupcialidad..... 0'56
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	Varones..... 30
	Hembra..... 24
Vivos.....	Legítimos..... 41
	Illegítimos..... 1
	Expositos..... 15
	TOTAL..... 54
Muertos.....	Legítimos..... 2
	Illegítimos..... 1
	Expositos..... 2
	TOTAL..... 5
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Varones.....	25
Hembras.....	31
Menores de 5 años..... 20	
De 5 y más años..... 30	
En Hospitales y Casas de salud..... 19	
En otros Establecimientos benéficos... 15	
TOTAL..... 54	

León 16 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial.